

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	28.200,00
2.	Impuestos indirectos	8.600,00
3.	Tasas y otros ingresos	10.200,00
4.	Transferencias corrientes	22.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	6.900,00
B) Operaciones de capital:		
6.	Enajenación de inversiones reales	5.200,00
7.	Transferencias de capital	33.400,00
Total presupuesto ingresos:		114.500,00

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo por los legitimados del artículo 151.1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en el plazo de dos meses, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Junta de Traslaloma, a 30 de abril de 2004. - El Alcalde, Fortunato Mardones Martínez.

200403827/3827.-35,00

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Aprobación inicial del presupuesto de 2004

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18-3-2004, ha aprobado inicialmente, por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2004, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a la cantidad de 340.000,00 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Monasterio de Rodilla, a 5 de mayo de 2004. - El Alcalde, Antonio José Ibeas Saiz.

200403834/3828.-34,00

Junta Vecinal de Villahizán de Treviño

Elevado a definitivo el acuerdo provisional de ordenación y aprobación de la ordenanza de agua, aprobada en sesión de fecha 10-6-2002, no habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, se inserta el texto definitivo.

TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 1.º - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra t)

del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, esta Junta Vecinal establece la tasa por suministro municipal de agua potable y alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores, así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.º - Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por la Junta Vecinal a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º - Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º - Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Agua. - Por mes, mínimo 4 m.³ 1,2 euros. Por m.³ de exceso sobre dicha cantidad a 0,3 euros por m.³.

Alcantarillado. - Por mes, mínimo 4 m.³ 0 euros. Por m.³ de exceso sobre dicha cantidad a 0 euros por m.³.

3. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 180 euros por vivienda o local y 90 euros por corral, siendo todos los gastos de ejecución de la obra por cuenta del petionario, incluso remoción del pavimento alterado.

Artículo 6.º - Bajas del servicio.

1. No se autorizan las bajas de alcantarillado, salvo para las parcelas urbanas que queden como solares.

2. Se procederá a la baja del servicio de agua potable siempre y cuando se acompañe de la baja de electricidad de la compañía suministradora y efectivamente no haya consumo.

Artículo 7.º - Alta.

Con la declaración de alta en el servicio se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el servicio de aguas y alcantarillado.

Artículo 8.º - Periodo impositivo y devengo.

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado. Los conceptos a facturar periódicamente por semestres/anual, etc., serán abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal o sus convenios o acuerdos con otros organismos.

Artículo 9.º - Baja.

La baja en el servicio de aguas y alcantarillado no será efectiva hasta que ésta no sea cumplimentada y firmada por el abonado, y sea presentada la baja de energía eléctrica y pre-

cintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el período que corresponda.

Artículo 10. - *Condiciones y suspensión de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.

Instalaciones anteriores exteriores.

Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11. - *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma y su conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

Abonar los importes de las tarifas del servicio.

Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas sólo tendrán lugar a partir del período de pago (el correspondiente a aquél en que se contraen dos recibos consecutivos) natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al período de pago en que se curse la correspondiente baja.

Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Artículo 12. - *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio con la periodicidad establecida (anual/semestral).

2. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas (semestrales/anuales).

3. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado y basura.

Artículo 13. - *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 14. - *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL. -

1. La presente ordenanza fue aprobada por la Junta Vecinal, en fecha de 10 de junio de 2002.

2. La presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2002 y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.

Villahizán de Treviño, a 30 de abril de 2004. - El Alcalde Pedáneo, José Varona Fontaneda.

200403829/3829.-96,00

Ayuntamiento de Sarracín

Por doña Susana Arauzo Díez, se ha solicitado licencia ambiental para la explotación del negocio de cantina-taberna de Sarracín, propiedad del Ayuntamiento de Sarracín.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública, por término de veinte días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Sarracín, a 28 de abril de 2004. - El Alcalde (ilegible).

200403589/3855.-34,00

Ayuntamiento de Caleruega

Por parte de doña Encarnación Bartolomé Manso, se ha solicitado a este Ayuntamiento licencia ambiental para la ampliación de 40 colmenas en el colmenar situado en la parcela 304 del polígono 4 en el término denominado «Costa Costín», de Caleruega, en el cual hay instaladas 40 colmenas en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes, dentro del plazo de veinte días, según establece el artículo 27 del título III de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caleruega, a 27 de abril de 2004. - El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200403725/3860.-34,00

Ayuntamiento de Valle de Losa

Por Decreto de la Alcaldía de 30 de abril de 2004 se ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle promovido por Veintevillas, S.L., para definición de alineaciones y fijación de rasantes de una parcela de Villacián de Losa.

Lo que se somete a información pública, por el plazo de un mes, a efectos de examen y alegaciones.

Valle de Losa, a 30 de abril de 2004. - El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Gutiérrez Villaño.

200403861/3861.-34,00

Por don Luis Miguel Lucio Pérez, se ha solicitado licencia ambiental y de apertura para explotación de ganado equino (10 animales mayores y 5 jóvenes) junto con hasta 8 perros en las parcelas 10.624 y 625 del polígono 803 en Lastras de Teza.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un período de información pública de veinte días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por las obras y actividades que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Valle de Losa, a 22 de abril de 2004. - El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Gutiérrez Villaño.

200403544/4047.-34,00

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

Presupuesto general para el ejercicio de 2004

No habiéndose presentado reclamaciones al presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2004, aprobado inicialmente el 14 de febrero de 2004 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, n.º 70, el día 14 de abril de 2004, el mismo ha quedado definitivo, siendo su resumen el siguiente: